



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 15/07/2021

|                                  |                                                                                                                        |
|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado</b>                  | 08-001-33-33-013- <b>2019-00196</b> -00                                                                                |
| <b>Medio de control o Acción</b> | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                                                 |
| <b>Demandante</b>                | ANDRES MARIMON SANTIAGO                                                                                                |
| <b>Demandado</b>                 | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO |
| <b>Juez (a)</b>                  | ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ                                                                                             |

Visto informe en medio magnético que antecede y una vez revisado el expediente, advierte la instancia que mediante auto de fecha 08/03/2021 se abordó el estudio de las excepciones previas propuestas por las accionadas.

Se advierte la Instancia que las entidades demandadas – MIN EDUCACIÓN/FOMAG y DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, no allegaron con su contestación los antecedentes administrativos correspondientes al acto ficto acusado por la no respuesta a la petición radicada el día 18/05/2015 ante la Secretaría de Educación Departamental, de reconocimiento y pago de indemnización moratoria a favor de la actora. Como quiera que en el auto admisorio de la demanda, esta Agencia Judicial requirió que al momento de contestar el libelo demandatorio fueran aportadas las pruebas que quisiera hacer valer la parte demanda y en concreto que fuese allegado el aludido antecedente administrativo, encuentra menester el Juzgado requerir el mismo, pues de conformidad con el artículo 175 parágrafo 1, es deber de la entidad pública demandada remitir los antecedentes administrativos durante el termino para dar respuesta de la demanda.

Así mismo se requerirá Certificación de Pago de las Cesantías reconocidas mediante Resolución 001068 del 31/12/2015 a favor de la demandante, en la que se indique la fecha en la cual estuvo a disposición dicho pago.

Prueba documental que puede hacer llegar en medio magnético al correo [recibomemorialesjadbmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadbmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En efecto, a fin de darle impulso al presente asunto y adoptar la decisión de fondo que corresponda en el sub examine, además de considerarse los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandada – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO para que en el término de cinco (5) días una vez se notifique el presente auto, allegue al plenario, el **expediente administrativo** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima sancionable de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prueba documental que puede hacer llegar en medio magnético al correo [recibomemorialesjadbmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadbmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandada – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A., a fin que allegue con destino a este proceso dentro del término cinco (5) días una vez se notifique el presente auto, allegue Certificación del Pago de Cesantías a favor de la



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

demandante **ANDRES MARIMON SANTIAGO** CC No. **856.125**, correspondiente a la **Resolución No. 001068 de 31/12/2015** “*Por la cual se reconoce con destino al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, el pago de una prestación económica (Cesantías Definitiva) a un docente nacionalizado-situado fiscal*”; indicando la fecha en la cual estuvo a disposición dicho pago. Adviértasele a la entidad mencionada que, en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

**TERCERO:** Cumplido el término señalado, pase el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**569e4064477ed9842894456298dd5bdbd5f2b9affc10612685c857dd82c1db05**

Documento generado en 15/07/2021 11:57:49 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**